

MFN 1771
CONSTITUCION Y REGLA 6

DE LA CDD 267.1

V. ORDEN TERCERA

DE NUESTRO

SERAFICO PADRE SAN FRANCISCO DE ASIS.

MANDADA OBSERVAR NUEVAMENTE

POR NUESTRO SANTISIMO PADRE EL PAPA LEON XIII,

CON FECHA 30 DE MAYO DE 1883.



BOGOTÁ. — 1883.

IMPRESA DE F. TORRES AMAYA.

©Academia Colombiana de Historia

CONSTITUCION

de Nuestro Santísimo Señor León, por la divina Providencia
Papa XIII, sobre la Regla
de la Tercera Orden seglar de San Francisco.

León, Obispo, siervo de los siervos de Dios,
para perpetua memoria.

El misericordioso Hijo de Dios, que imponiendo á los hombres un yugo suave y un peso ligero proveyó á la vida y á la salud de todos, dejó á la Iglesia, por Él fundada, heredera no sólo del poder sino también de su misericordia, á fin de que los beneficios por Él proporcionados se propagasen con variado modo de caridad á todas las generaciones de los siglos. Por lo que, así como en cuanto hizo ó prescribió Jesucristo en su vida mortal brilla siempre dulce sabiduría y grandeza de benignidad invieta, en cada instituto de la Iglesia resplandece tan maravillosa indulgencia y mansedumbre, que ponen de realce que ella, aun en esto, muestra la imagen de Dios, que es *caridad*. * De tal materna clemencia es propio singularmente acomodar sabiamente las leyes, hasta donde se puede, á los tiempos y á las costumbres, usando siempre suma discreción en el mandar y en el exigir. De donde proviene que la Iglesia, con tal temperamento de caridad y á la vez de sabiduría, une la

* Joan, IV, 6.

inmutabilidad absoluta y sempiterna del dogma con la prudente variedad de disciplina.

Conformando Nos el ánimo y la mente á esta razón en el ejercicio del Sumo Pontificado, juzgamos deber del oficio nuestro pesar con fiel balanza la naturaleza de los tiempos, considerando todas las circunstancias, por si existe alguna dificultad que retraiga á álguien de la práctica de virtudes saludables. Y ahora nos ha placido sujetar á esta norma la Asociación Franciscana de la Tercera Orden secular, examinando diligente si, por los tiempos mudados, es menester templar un poco las leyes.

Nos recomendamos ardientemente ya el eximio instituto del Patriarca San Francisco á la piedad de los fieles, mediante nuestra Encíclica *Auspicato*, publicada en 17 de Septiembre del año último. La publicamos con el deseo y con el único intento de llamar nuevamente en tiempo oportuno con nuestra invitación el mayor número posible para que adquieran la santidad cristiana. Ciertamente origen primario de los males que nos oprimen y de los peligros que nos amenazan, es la descuidada observancia de las virtudes cristianas. Empero remediar estos males y conjurar estos peligros los hombres no podrán hacerlo por otra vía que apresurando el retorno de los individuos y de la sociedad de Jesucristo, *el cual puede salvar perfectamente á cuantos por medio de Él se acercuen á Dios* * Ahora bien: á la observancia de los preceptos de Jesucristo tienden los institutos de San Francisco, porque no se propuso otro fin su santísimo fundador que abrir con ellos una especie de palestra donde se ejercitasen con mayor diligen-

* Hebr. vii, 25.

cia. A la verdad, las dos primeras Ordenes franciscanas, adiestrándose en la escuela de grandes virtudes, tienden á algo más perfecto y divino. Mas estas dos órdenes son accesibles á pocos, es decir, sólo á los á quienes se ha concedido, por especial gracia de Dios aspirar con singular ahinco á la santidad de los consejos evangélicos. La Tercera Orden, empero, nació para el pueblo, siendo claro, por la cosa en sí y por el testimonio de los pasados tiempos, cuánta eficacia posee para formar costumbres buenas, íntegras y pías. Debemos reconocer que por Dios, autor y auxiliador de los buenos consejos, los oídos del pueblo cristiano no permanecieron cerrados á nuestras exhortaciones. Antes bien cóstanos que de nuevo se avivó en muchísimos lugares la devoción al Patriarca de Asís, aumentándose de continuo el número de los que solicitan inscribirse en la Tercera Orden. Por ello, como para agujonear á los que corren, resolvimos dirigir nuestro pensamiento á lo que pudiese causar algún impedimento ó retardo en esta feliz dirección de los ánimos. Ante todo examinamos la regla de la Tercera Orden, aprobada y confirmada por nuestro antecesor Nicolás IV con la Constitución Apostólica *Supra montem*, de 18 de Agosto de 1289, y vimos que no respondía del todo á los tiempos y á las costumbres de nuestros días. En su virtud, no pudiéndose cumplir sin excesiva molestia y fatiga las obligaciones aceptadas, fué preciso hasta ahora, á instancia de los inscritos, pasar sobre muchos capítulos de aquellas leyes, siendo fácil entender que esto no sucede nunca sin detrimento de la común disciplina.

Además había en la propia Asociación otra circunstancia que reclamaba nuestros cuidados.

Queremos decir que, habiendo los Romanos Pontífices nuestros predecesores acogido la Tercera Orden desde que nació con suma benevolencia, concedieron á los Terciarios muchas y muy amplias indulgencias en expiación de las culpas. La índole y razón de tales indulgencias, con el trascurso de los años hizose ambigua y perpleja, de suerte que con frecuencia surgían cuestiones sobre si en determinados casos era cierto el indulto papal, y en qué tiempo y medida podía ser usado. Ciertamente no desatendió tal necesidad la providencia de la Sede Apostólica, y muy especialmente Benedicto XIV, P. M., con su Constitución *Ad Romanum Pontificem* del día 15 de Marzo de 1751, resolvió las primeras dudas que habian surgido. Mas no pocas aún surgieron, como suceder suele, posteriormente.

Por lo cual, Nos, movidos por la consideración de tales incomodidades, comisionamos á algunos de los Cardenales de la Santa Romana Iglesia, pertenecientes á la Sagrada Congregación de las Indulgencias y sagradas Reliquias, con el encargo de revisar con todo cuidado la primitiva Regla de los Terciarios, y redactado igualmente el elenco de todas las indulgencias y privilegios, examinarlo y referir á Nos, después de maduro juicio, qué cosas estimasen, dada la condición de los tiempos, conveniente mantener ó innovar. Hecho cuanto ordenamos, dichos Cardenales nos propusieron que se debían plegar y acomodar las antiguas leyes á la moderna manera de vivir, modificando algunos capítulos.

Con respecto á las indulgencias, para no dejar sitio á las vacilaciones y evitar el peligro de que alguna cosa no fuera bien, juzgaron que Nos obráramos sabiamente y útilmente si, á ejemplo de

Benedicto XIV, retiradas y abrogadas todas las indulgencias que hasta el presente estuvieran en vigor, concediésemos otras de nuevo á la misma Asociación.

En su virtud, para que produzca bien, aumente la gloria de Dios y se encienda siempre más el amor á la piedad y las otras virtudes cristianas. Nos con esta Constitución y con Nuestra Apostólica Autoridad renovamos y sancionamos la Regla de la Tercera Orden secular de San Francisco en la forma que sigue. Con lo que nadie crea que se altera en lo más mínimo la íntima naturaleza de la misma Orden, la cual, por el contrario, queremos que permanezca incólume é íntegra. Queremos también y mandamos que todos los Terciarios gocen de las indulgencias y privilegios que á continuación se hallarán marcados en el elenco, quedando anulados por completo todas y cualesquiera indulgencias y privilegios que por esta Sede Apostólica en cualquier tiempo, nombre ó forma hayan sido concedidos á dicha Orden hasta este día.

PATENTE.

Conste, que nuestro carísimo hermano *D. José*
de los Angeles de T. después de practicadas todas las diligencias que previenen la Regla y constituciones y habiendo cumplido loablemente su año de noviciado, hizo la profesión solemne que le confirió N. M. R. P. Comisario Visitador Fray *Mariano Barron* el día *16* de *Junio* del año de *1886* siendo Ministro nuestro carísimo hermano *Rafael Padilla* por lo cual, ha contraído la obligación de guardar fielmente la Regla y constituciones de tan Santo y Venerable Orden; y será reconocido como verdadero hijo del Serafín de Asís, aquí y en todos los lugares donde estuviere establecida ó se estableciere esta sagrada familia,

La anterior Constitución, dada por Nuestro Santísimo Padre León XIII y el adjunto Elenco de las indulgencias y privilegios que acompañan á esta patente, le darán á conocer todos los bienes espirituales de que gozará en vida y después de su muerte.

Santafé de Bogotá, *16* de *Junio* 1886

Fray Mariano Barron
El Comisario Visitador,
El Ministro,

El Secretario,

REGLA

DE LA TERCERA ORDEN SECULAR DE SAN FRANCISCO.

CAPÍTULO I.

DE LA ADMISIÓN—NOVICIADO—PROFESIÓN.

I. No se admite en la Orden Tercera á nadie que no pase de los catorce años, y que no sea de buenas costumbres, amante de la concordia, y especialmente de fé probada en la profesión católica, y de obsequio acreditado hácia la Iglesia Romana y la Sede Apostólica.

II. No se admitan las casadas sin que lo sepa el marido, y lo permita, fuera del caso en que juzgue el confesor deberse hacer de otra manera.

III. Los inscritos en la Asociación lleven el pequeño escapulario y el cordón según la costumbre; si no los llevan, queden privados de los privilegios y de los derechos concedidos.

IV. Los Terciarios y las Terciarias, una vez aceptados en la Orden, pasen el primer año el noviciado: admitidos luego, según el rito ó la profesión de la misma orden, prometan observar los mandamientos de Dios, obedecer á la Iglesia y enmendarse pronto, caso de que falten á determinado punto de su profesión.

CAPÍTULO II.

DE LA DISCIPLINA.

I. Absténganse los Terciarios y las Terciarias en todo del lujo y de la refinada elegancia, ci-

ñéndose al justo medio conveniente á la condición de cada uno.

II. Aléjense con suma cautela de los bailes, de los espectáculos peligrosos y de toda franquela.

III. Sean frugales así en el alimento como en la bebida, y no se sienten ni se levanten de la mesa sin haber invocado piadosamente y dado gracias al Señor.

IV. Observen todos el ayuno en la vigilia de la Inmaculada Concepción y del Patriarca San Francisco. Sería muy laudable que ayunasen además todos los viernes, y se abstuviesen de las carnes cada miércoles, según la antigua práctica de los Terciarios.

V. Reciban cada mes los Sacramentos de la Confesión y de la Comunión.

VI. Puesto que los Terciarios Eclesiásticos deben rezar cada día las horas canónicas, no tienen por esta parte ninguna otra obligación. Los seculares que no rezan el Oficio divino ni el oficio parvo de la B. Virgen, reciten doce *Pater Noster*, *Ave María* y *Gloria Patri*, si no le impide enfermedad.

VII. Los que por ley puedan, dispongan oportunamente de sus cosas en testamento.

VIII. En familia procuren dar ejemplo á los otros, promoviendo ejercicios de piedad y otras buenas. No permitan que penetren en sus casas libros ni periódicos de los cuales se pueda temer daño para la virtud, y prohiban su lectura á los que dependan de ellos.

IX. Procuren mantener entre sí y con los demás caritativa benevolencia. Cuando puedan, trabajen por extinguir las discordias.

X. No juren nunca, sino en casos de verdadera necesidad. Huyan de toda frase indecente,

de toda bufonada y de todo chiste. Hagan examen cada noche por si hubiesen incurrido en culpa, habiéndola cometido, arrepiéntansen y enmienden el error.

XI. Los que puedan oigan diariamente la Santa Misa. Invitados por el Ministro concurren mensualmente á la Junta.

XII. Pongan en común, con arreglo á la posibilidad de cada uno, algo para socorrer, sobre todo en las enfermedades, á cofrades necesitados, ó para proveer al decoro del culto.

XIII. A visitar á los Terciarios enfermos vayan los propios Ministros, ó envíen á quien cumpla los debidos ministerios de caridad. Amonesten, si la enfermedad es peligrosa, y persuadan al enfermo á fin de que arregle con tiempo las cosas del alma.

XIV. En los funerales de los cofrades difuntos reúnanse los Terciarios del lugar y los forasteros que se hallen en él, rezando juntos una tercera parte del Santo Rosario por el alma del extinto. Los Sacerdotes en el divino sacrificio, y los seglares acercándose, si pueden, á la Santa Comunión, oren pía y gustosamente por la eterna paz del cofrade fallecido.

CAPITULO III.

DE LOS CARGOS. — DE LA VISITA. — DE LA PROPIA REGLA.

I. Confiéranse los diferentes cargos en las reuniones de los cofrades y duren tres años. Nadie, sin justa causa, decline ó desempeñe vacilante el cargo que se le haya conferido.

II. El vistador inquiera diligentemente si la Regla es observada. A tal fin, una vez al año, ó más frecuentemente, si es preciso, visite de ofi-

cio á los asociados, convoque para reunión general á los Ministros y á los cofrades. Si, amonestando, ó mandando, llama al Visitador á uno al cumplimiento de su deber, ó impone alguna penitencia saludable, acéptela dócilmente y no se niegue á cumplirla.

III. Sean escogidos los Visitadores entre los religiosos de la Primera ó de la Tercera Orden Regular Franciscana, y sean designados por los guardianes, si son requeridos al efecto. Los seculares no pueden desempeñar el oficio de Visitador.

IV. Los Terciarios insubordinados y de mal ejemplo sean amonestados sobre su obligación segunda y tercera vez: si no obedecen, sean expulsados.

V. Si alguno faltare á las prescripciones de la Regla presente, sepa que no incurre por ello en pecado alguno, con tal que la falta no lastime las leyes de Dios ó los preceptos de la Iglesia.

VI. Si alguno, por grave y justa causa, no puede cumplir determinada prescripción de la Regla presente, sea lícito dispensarlo en aquella parte, ó hacer prudentemente la conmutación. Tengan para esto absoluto poder los Superiores ordinarios de los Franciscanos de la Primera y de la Tercera Orden, como también los Visitadores.

ELENCO DE LAS INDULGENCIAS Y PRIVILEGIOS.

CAPITULO PRIMERO.

DE LAS INDULGENCIAS PLENARIAS.

Todos los Terciarios de uno ú otro sexo, confesando y recibiendo la Comunión, podrán ganar

la Indulgencia Plenaria en los días y por los títulos siguientes:

I. En el día de la agregación.

II. En el día de la profesión.

III. En el día en que concurren á la reunión ó Conferencia mensual, á condición de que visiten devotamente algún templo ú oratorio público, y rueguen según costumbre por las necesidades de la Santa Iglesia.

IV. En el día 4 de Octubre, fiesta del Patriarca San Francisco; en el día 12 de Agosto, fiesta de la Madre Santa Clara de Asís; en el día 2 de Agosto, fiesta consagrada á Santa María de los Angeles; en la fiesta del Santo titular de la Iglesia donde se haya erigido la Asociación de los Terciarios, con tal que la visiten y oren en ella, según costumbre, por las necesidades de la Santa Iglesia.

V. Una vez al mes, en el día que á cada uno acomode, con tal que devotamente visiten alguna Iglesia ú oratorio público, y oren allí algún espacio de tiempo según la intención del Sumo Pontífice.

VI. Cada vez que, con objeto de mejorarse á sí mismos, se retiren á fin de hacer los Ejercicios Espirituales durante ocho días continuos.

VII. En punto de muerte, invocando con los labios, ó habiendo perdido la palabra, con el corazón, el santísimo nombre de Jesús. Gocen del mismo favor aun los que, no pudiendo confesarse ni recibir la comunión, se arrepientan de sus culpas con perfecto dolor.

VIII. Dos veces al año los que reciban la bendición papal, si ruegan algún tiempo según la intención del Sumo Pontífice: igualmente, con esta misma condición, los que reciban la llamada *Absolución ó Bendición*, en los días siguientes.

tes :—I. Natividad de Nuestro Señor Jesucristo. —II. Pascua de Resurrección.—III. Pentecostés. —IV. Fiesta del Santísimo Corazón de Jesús.— V. Fiesta de la Inmaculada Concepción.—VI. De San José, esposo de la Virgen María, en 19 de Marzo. — VII. De las Llagas de San Francisco, en 17 de Septiembre. — VIII. De San Luis, Rey de Francia, patrón celeste de los Terciarios, en 25 de Agosto.— IX. De Santa Isabel de Hungría, en 19 de Noviembre.

IX. Igualmente los que recen cinco *Pater*, *Ave* y *Gloria* por las necesidades de la Santa Iglesia, y uno según la mente del Sumo Pontífice, ganarán una vez al mes las mismas indulgencias y remisiones concedidas á los que visitan devotamente las Estaciones de Roma, ó van en devota peregrinación á la Porciúncula, á los Lugares Santos ó á Santiago de Compostela.

X. En los días de las Estaciones, designados en el Misal Romano, cada Terciario que visite el templo ó el oratorio de su propia Asociación, orando en él devotamente, según costumbre, por las necesidades de la Santa Iglesia, goce en aquel templo ó en aquel oratorio, y en los mencionados días, de las propias gracias y favores espirituales que disfrutaban en Roma los romanos y los forasteros.

CAPÍTULO II.

DE LAS INDULGENCIAS PARCIALES.

I. A todos los Terciarios de uno ú otro sexo que visiten el templo ó el oratorio, en el cual esté erigida la Asociación, pidiendo allí á Dios por las necesidades de la Iglesia, se concede indulgencia de siete años y de otras tantas cuaren-

tenas en las fiestas de la prodigiosa Impresión de las Sagradas Llagas del Patriarca San Francisco; de San Luis, Rey de Francia; de Santa Isabel, Reina de Portugal: de Santa Isabel de Hungría; de Santa Margarita de Cortona, y en otros doce días, á elección de cada uno, con aprobación del Ministro de la Asociación.

II. Todas las veces que los terciarios concurren á la misa ó á otros oficios divinos, ó asistan á las reuniones públicas ó privadas de cofrades, hospeden á los pobres, apaguen discordias ó procuren que sean extinguidas, vayan á las sagradas procesiones, acompañen al Santísimo Sacramento, ó, no pudiéndolo acompañar, recen al tocar la campana un *Pater Noster* y una *Ave María*, digan cinco *Pater* y *Ave* por las necesidades de la Santa Iglesia ó en sufragio de los cofrades difuntos, concurren al entierro de muertos, reduzcan al buen sendero á cualquiera extraviado, instruyan á alguno en los divinos preceptos ó en otras cosas precisas para la salud, ó hagan otras obras semejantes de caridad, podrán ganar, cada vez y por cada uno de estos títulos, la indulgencia de trescientos días.

Los Terciarios, si quieren, podrán aplicar todas y cada una de las sobredichas indulgencias, plenarias ó parciales, en sufragio de fieles difuntos.

CAPÍTULO III.

DE LOS PRIVILEGIOS.

I. Los sacerdotes inscritos en la Orden Tercera, donde quiera que celebren, gocen personalmente del altar, privilegio de tres días de cada

semana, con tal que no hayan obtenido semejante privilegio para otro día.

II. Cuando los mismos sacerdotes celebren en sufragio de las almas de Terciarios difuntos, el altar sea para ellos siempre y en todas partes privilegiado.

Queremos que todas y cada una de estas cosas, en el modo que han sido antes decretadas, permanezcan firmes, estables y ratificadas perpetuamente, no obstante las Constituciones, las Letras Apostólicas, los estatutos, las costumbres, los privilegios, las otras reglas nuestras ó de la Cancillería Apostólica, y cualquiera otra cosa en contrario. A nadie, por tanto, sea lícito violar de algún modo y en alguna parte las presentes Letras nuestras: cualquiera que tal ose sepa que incurrirá en la indignación de Dios omnipotente y de sus bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo.

Dado en Roma, cerca de San Pedro, en el año 1883 de la Encarnación del Señor, y en el día 30 de Mayo, año sexto de Nuestro Pontificado.

C. CARD. SACCONI, *Pro Datarío.* — I. CARD. MERTEL. — Visto. — *De Curia G. Dell' Aquila Visconti.* — Lugar del sello. — Registrado en la *Secretaría de Breves.* — I. CUGNONI.

ABONO DE LAS LIMOSNAS.

ABONO DE LAS LIMOSNAS.

ABONO DE LAS LIMOSNAS.

ABONO DE LAS LIMOSNAS.